

#255

#908

NOMBRE _____

DIRECCION _____



Ley que dispone que, además de los médicos de la Dirección General de Tránsito Terrestre, los médicos del Servicio de los Hospitales del Estado que señale en cada localidad, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, expedirán gratuitamente los certificados médicos necesarios para la obtención de permisos de aprendizaje para manejar vehículos de motor.

3-1-72.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 26

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 3 ENERO 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley median
te la cual se dispone que los certificados médicos a -
que se refiere el inciso a) del Artículo 32 de la Ley -
No.241, de Tránsito y Vehículos, de fecha 28 de diciembre
de 1967, podrán ser expedidos gratuitamente por los -
médicos al servicio de los Hospitales del Estado que seña
le en cada localidad la Secretaría de Estado de Salud -
Pública y Asistencia Social, ha sido promulgada en fecha -
31 de diciembre de 1971, y registrada con el No.255.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 26

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 3 ENERO 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley median
te la cual se dispone que los certificados médicos a -
que se refiere el inciso a) del Artículo 32 de la Ley -
No.241, de Tránsito y Vehículos, de fecha 28 de diciembre
de 1967, podrán ser expedidos gratuitamente por los -
médicos al servicio de los Hospitales del Estado que seña
le en cada localidad la Secretaría de Estado de Salud -
Pública y Asistencia Social, ha sido promulgada en fecha -
31 de diciembre de 1971, y registrada con el No.255.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 26

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 3 ENERO 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley median
te la cual se dispone que los certificados médicos a -
que se refiere el inciso a) del Artículo 32 de la Ley -
No.241, de Tránsito y Vehículos, de fecha 28 de diciembre
de 1967, podrán ser expedidos gratuitamente por los -
médicos al servicio de los Hospitales del Estado que seña
le en cada localidad la Secretaría de Estado de Salud -
Pública y Asistencia Social, ha sido promulgada en fecha -
31 de diciembre de 1971, y registrada con el No.255.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

00873

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
8 de diciembre de 1971

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se dispone que, además de los médicos de la Dirección General de Tránsito Terrestre, los médicos al servicio de los hospitales del Estado que señale en cada localidad la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, expedirán gratuitamente los certificados médicos necesarios para la obtención de permisos de aprendizaje para manejar vehículos de motor.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo y se le anexa copia del mensaje.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
28 de diciembre de 1971

000581

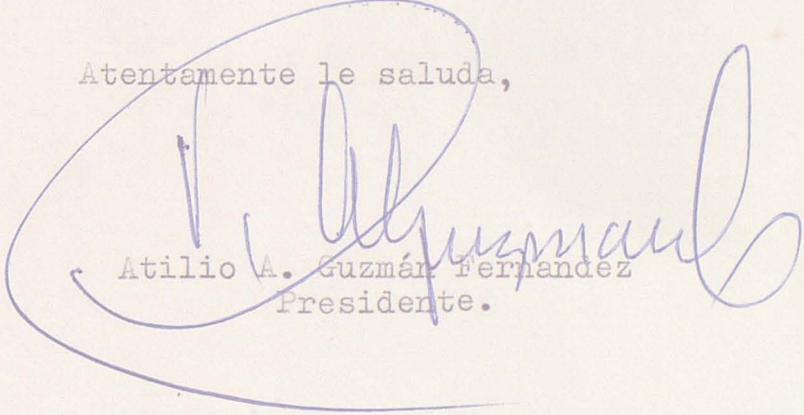
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio N^o00873 de fecha 8 del mes en curso, junto al cual despues de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se dispone que, además de los médicos de la Dirección General de Tránsito Terrestre, los médicos al servicio de los hospitales del Estado que señale en cada localidad la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, expedirán gratuitamente los certificados médicos necesarios para la obtención de permisos de aprendizaje para manejar vehiculos de motor.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

000581

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
28 de diciembre de 1971

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio N°00873 de fecha 8 del mes en curso, junto al cual despues de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se dispone que, además de los médicos de la Dirección General de Tránsito Terrestre, los médicos al servicio de los hospitales del Estado que señale en cada localidad la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, expedirán gratuitamente los certificados médicos necesarios para la obtención de permisos de aprendizaje para manejar vehiculos de motor.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernandez
Presidente.

aj.



EL CONGRESO NACIONAL

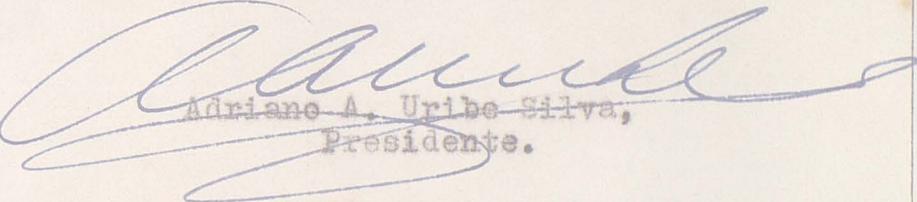
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

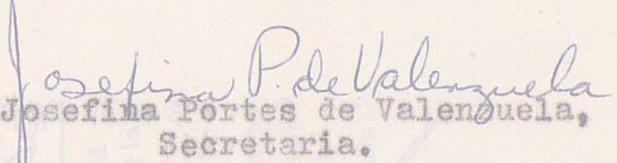
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

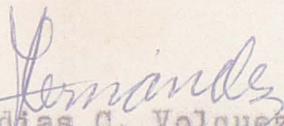
Art. 1.- Los certificados médicos a que se refiere el inciso a) del artículo 32 de la Ley No. 241 de Tránsito y Vehículos, de fecha 28 de diciembre de 1967, podrán ser expedidos gratuitamente por los médicos al servicio de los Hospitales del Estado que señale en cada localidad la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. En aquellas ciudades o poblaciones donde no existan hospitales del Estado, dicho organismo podrá escoger para los fines indicados médicos que estén al servicio de la Administración Pública.

Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Prof. Fidias C. Volquez de Hernandez,
Secretaria.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA EXPEDICIÓN DE:

Art. 1.- Los certificados médicos a que se refiere el inciso
a) del artículo 12 de la Ley No. 241 de Tráfico y Vehículos de fecha
20 de diciembre de 1957, podrán ser expedidos gratuitamente por los se-
ñores médicos de servicio de los Hospitales del Estado que ostente en su
cualidad la categoría de Médico de Salud Pública y Asistencia Social.
En aquellos centros o poblaciones donde no existan Hospitales del Es-
tado, dicho organismo podrá emitir para los fines anteriores médicos
por orden del servicio de la Administración Pública.
Art. 2.- La presente ley expedida, en su caso sea necesario,
contará con el carácter de ley por la presente.

LEIDA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo de los Baños, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, a las once horas del día veintinueve del mes
de noviembre de 1971; años 178 de la Independencia y 103 de la Ley

[Faint signature]

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D.R. 19 71
LEGISLATURA *[Signature]* DE 1971
REGISTRADA AL No. 263
en el folio del libro letra A
No. de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de una
hojas escritas en triplicados a razón de dos





Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 38825

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

-2 DIC. 1971

Al
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone que, además de los médicos de la Dirección General de Tránsito Terrestre, los médicos al servicio de los hospitales del Estado que señale en cada localidad la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, expedirán gratuitamente los certificados médicos necesarios para la obtención de permisos de aprendizaje para manejar vehículos de motor.

El propósito del indicado proyecto de ley es dar mayores facilidades a la clase choferil pa

.../

*Alunta
aprobado
Presen del
aprobado en
Presen 8/12/71*

Arch



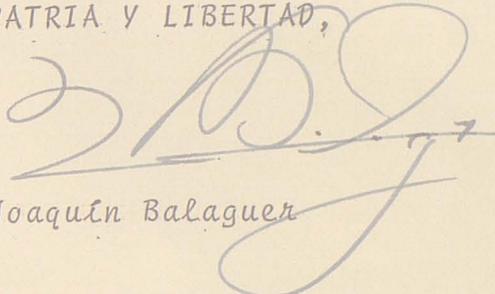
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

ra la consecución de sus licencias de manejar, por lo cual espero que el mismo habrá de merecer el voto aprobatorio de los señores legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Los certificados médicos a que se refiere el inciso a) del artículo 32 de la Ley No.241, de Tránsito y Vehículos, de fecha 28 de diciembre de 1967, podrán ser expedidos gratuitamente por los médicos al servicio de los Hospitales del Estado que señale en cada localidad la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA etc....



Adulta

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 38825

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

-2 DIC. 1971

Al
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

He permitido someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone que, además de los médicos de la Dirección General de Tránsito Terrestre, los médicos al servicio de los hospitales del Estado que señale en cada localidad la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, expidan gratuitamente los certificados médicos necesarios para la obtención de permisos de aprendizaje para manejar vehículos de motor.

El propósito del indicado proyecto de ley es dar mayores facilidades a la clase choferil pa

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

pa la consecución de sus licencias de manejar, por lo cual espero que el mismo habrá de merecer el voto aprobatorio de los señores legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Los certificados médicos a que se refiere el inciso a) del artículo 32 de la Ley No. 241, de Tránsito y Vehículos, de fecha 28 de diciembre de 1967, podrán ser expedidos gratuitamente por los médicos al servicio de los Hospitales del Estado que señale en cada localidad la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA etc....

Agregar en punto y seguido al artículo 1 los siguiente:

"en aquellas ciudades o poblaciones donde no existan hospitales del Estado, dicho organismo podrá escoger para los fines indicados ~~otros~~ médicos que esten al servicio de la Administración Pública".

Agregar en punto y seguido al artículo 1 los siguiente:

"en aquellas ciudades o poblaciones donde no existan hospitales del Estado, dicho organismo podrá escoger para los fines indicados ~~los~~ médicos que esten al servicio de la Administración Pública".

Agregar en ~~punto~~ y seguido al artículo 1º lo siguiente:

"En aquellas ciudades o poblaciones donde no existan hospitales del Estado, dicho organismo podrá escoger para los fines indicados ~~los~~ médicos que estén al servicio de la Administración Pública".

00874

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
8 de diciembre de 1971

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 38825, de fecha 2 de diciembre del año en curso, anexo al cual remitió el proyecto de ley mediante el cual se dispone que, además de los médicos de la Dirección General de Tránsito Terrestre, los médicos al servicio de los hospitales del Estado que señale en cada localidad la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, expedirán gratuitamente los certificados médicos necesarios para la obtención de permisos de aprendizaje para manejar vehículos de motor.

Pláceme participarle que el referido proyecto fué aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.